

RESOLUCIÓN 006 DE 2024

(06 de febrero)

Por la cual se establecen las instancias para definir situaciones académico-administrativas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 24° del Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que los Literales l) y o) del artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 indican que son funciones del Consejo Académico: Resolver, como recurso de acción de revisión, conforme a la reglamentación pertinente, las decisiones tomadas por las facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral; y delegar las funciones que considere pertinentes, en las autoridades académicas correspondientes.

Que los artículos 18, 23 y 25 del Acuerdo 067 de 2005 establecen las funciones de los Comités de Currículo, Direcciones de Escuela y los Consejos de Facultad, dentro de las cuales se encuentran, el resolver las peticiones y recursos interpuestos por estudiantes y docentes, que sean de su competencia y que estén relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.

Que el Acuerdo 025 de 2012 modificado por el Acuerdo 041 de 2018, establece la estructura de la formación posgraduada, estableciendo las funciones de los Coordinadores Académicos y Comités de Currículos.

Que el Acuerdo 003 de 2024 modifica parcialmente el Acuerdo 067 de 2005 en el sentido de definir las Sedes Regionales y las funciones del Comité Interdisciplinar de la Sede Regional de la Universidad.

Que se hace necesario indicar la competencia para resolver las peticiones y recursos que cada instancia académica debe resolver en única, primera y segunda instancia, según el trámite que corresponda y de acuerdo con lo estipulado en la normatividad institucional vigente.

Que el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Comités Curriculares, Comité Interdisciplinar de las Sedes Regionales, Comité de Matriculas y Direcciones de Escuela, tienen diferentes funciones y competencias, razón por la cual se hace necesario hacer eficientes y eficaces los tramites atribuidos a cada una de estas instancias para lograr que estas las cumplan de manera expedita y así evitar la duplicidad de esfuerzos para atender los fines de la gestión institucional.



Resolución 006 de 2024

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 06 de 3 de marzo de 2023, designo una comisión con el fin de analizar la Resolución 08 de 2000 y presentar una propuesta de modificación.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión ordinaria 04 del 06 de febrero de 2024 recibió el informe de la comisión designada por el Consejo Académico y aprobó la propuesta de establecer las instancias para definir situaciones académico-administrativas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer las instancias para definir situaciones académico-administrativas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2°. Las Direcciones de Escuela, los Comités de Currículo, el Comité Interdisciplinar, los Consejos de Facultad y el Consejo Académico, como autoridades académico-administrativas, resolverán las peticiones y los recursos de conformidad con la normatividad vigente y a la luz de los principios constitucionales y legales.

ARTÍCULO 3°. Definiciones:

- a) **Derecho de Petición:** Es el mecanismo que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas, ante las autoridades académico-administrativas, con el fin de obtener una pronta solución sobre lo solicitado. Este puede ser de interés general o particular.
- b) **Derecho de Petición de Consulta:** Se entiende como aquella situación en la cual se requiere de parecer, dictamen o consejo, a funcionarios y/o dependencias de la Universidad, debido a las materias a su cargo.
- c) **Derecho de Petición de Documentos e Información:** Solicitud elevada con el propósito que la autoridad académico-administrativa de a conocer como ha actuado en un caso determinado o permita el examen de los documentos públicos, que tiene en su poder, o expida copia de los documentos que reposan en la oficina a su cargo. No habrá lugar a la expedición de copias, cuando se trate de solicitud de documentos amparados por reserva legal.
- d) **Queja:** Es la manifestación por medio de la cual se ponen en conocimiento, conductas irregulares o comportamientos contrarios a derecho, cometidos por los funcionarios de la Universidad, en el ejercicio de sus funciones o que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Institución.

Resolución 006 de 2024

- e) **Reclamo:** Es la declaración de la insatisfacción sobre la ineficiencia en el servicio prestado por la entidad, o el incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los productos o servicios ofrecidos por la Universidad.
- f) **Sugerencia:** Es la propuesta o consejo que realiza el ciudadano para que la Universidad mejore la prestación de sus servicios y productos.
- g) **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta presuntamente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal administrativa- sancionatoria o - ético profesional.
- h) **Felicitación:** Es una manifestación de aceptación, conformidad o satisfacción con el servicio recibido.
- i) **Recurso:** Es la solicitud que permite al peticionario acudir a la misma corporación o al Superior Jerárquico, para que examine la decisión para que la confirme, la revoque o la modifique.
- j) **Recurso de Reposición:** Es un recurso por medio del cual el ordenamiento permite que el funcionario o Corporación, que decidió el asunto, pueda revisar y en consecuencia confirmar, revocar o modificar su decisión.
- k) **Recurso de Apelación:** Es un recurso por medio del cual el ordenamiento permite que el Superior Jerárquico de quien ha tomado decisión respecto a una petición, pueda confirmar, revocar o modificar la decisión tomada en primera instancia.

ARTÍCULO 4°. Toda solicitud deberá contener, por lo menos:

- a) El funcionario o Corporación a la que va dirigida.
- b) Nombres y apellidos completos del solicitante, o de su representante legal si es el caso, documento de identidad, código estudiantil (para el caso de estudiantes) y la dirección electrónica de correspondencia.
- c) Explicación clara del objeto de la petición.
- d) Razones en las que se fundamenta la petición.
- e) Anexos pruebas o soportes que sustentan la petición, si es el caso.
- f) Firma del peticionario cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 5°. Para la recepción, radicación y trámite de los distintos requerimientos, la autoridad académico-administrativa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente y a lo dispuesto por el Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 6°. Las autoridades académicas, a través de sus secretarías, darán respuesta por escrito a las peticiones, quejas y reclamos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Los términos de las peticiones comienzan a contar desde el día hábil siguiente de la recepción.

Estará sometida a término especial la respuesta de las siguientes peticiones:

- a) Las peticiones relacionadas con solicitud de documentos y/o de información, deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- b) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades académico-administrativas, en relación con las competencias a su cargo, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.



Resolución 006 de 2024

PARÁGRAFO 1. Cuando, excepcionalmente, no fuese posible resolver la petición en los plazos señalados, la Autoridad académico-administrativa deberá informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se dará respuesta, plazo que no podrá exceder del doble del tiempo inicialmente previsto.

PARÁGRAFO 2. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. En caso de no existir funcionario competente así se le comunicará al peticionario. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°. Contra los actos académico-administrativos definitivos, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, salvo los que tengan términos especiales definidos en la norma, **procederán los siguientes recursos:**

- a) **De Reposición:** Ante la autoridad académico-administrativa que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- b) **De Apelación:** Ante la autoridad académico-administrativa superior para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- c) **De Revisión:** Corresponde al Consejo Académico resolver como recurso en acción de revisión, las decisiones tomadas por los Consejos de Facultad en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 8°. De las Instancias:

- a) **Única Instancia:** Decisión dictada por una autoridad académico-administrativa que no puede ser revisada por un órgano superior, y se entiende que el trámite académico administrativo se encuentra agotado.
- b) **Primera Instancia:** Decisión dictada por una autoridad académico-administrativa que puede ser revisada por el órgano superior.
- c) **Segunda Instancia:** Decisión dictada por el superior jerárquico en virtud de lo resuelto en recurso de apelación.

PARÁGRAFO. Los integrantes de las distintas Corporaciones, que participen en decisiones de primera instancia, no podrán participar en la toma de decisión frente a los mismos casos en segunda instancia, debiéndose declarar impedidos para actuar.

Resolución 006 de 2024

ARTÍCULO 9°. Las **Direcciones de Escuela** o la **Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional** resolverán en **única instancia** de los siguientes asuntos:

- a) Matricula de estudiantes por transferencia.
- b) Certificaciones internas a estudiantes acreedores de distinciones académicas, según la normatividad vigente.
- c) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

PARÁGRAFO. Para las situaciones anteriores, procede el Recurso de Reposición ÚNICAMENTE, ante el Director de Escuela o ante la Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional, según corresponda.

ARTÍCULO 10°. Las **Decanaturas** o la **Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional** resolverán en **única instancia** de los siguientes asuntos:

- a) Permisos académicos solicitados por los estudiantes.
- b) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

ARTÍCULO 11°. Las **Direcciones de Escuela** o la **Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional**, según corresponda, conocerán en **primera instancia** los siguientes asuntos:

- a) Cambios de jornada.
- b) Inscripción de asignaturas casos especiales.
- c) Solicitud de estudiantes para cambio de grupo.
- d) Quejas sobre incumplimiento de actividades de docencia, investigación, extensión y/o procesos de aseguramiento de la calidad por parte de los docentes en los programas académicos.
- e) Cancelación total o parcial de asignaturas según normatividad vigente.
- f) Realización de pruebas extemporáneas, según excusa justificada presentada por los estudiantes en los casos que requieran, o no, concepto de Bienestar Universitario.
- g) Designación de jurados, como segundo calificador, en caso de que los estudiantes no estén de acuerdo y una vez agotada la instancia ante el docente, indicada en la normatividad vigente.
- h) Solicitudes de reingreso de estudiantes.
- i) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

PARÁGRAFO. Para las decisiones anteriores, procede Recurso de Reposición ante el Director de Escuela o ante la Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional y de Apelación ante el Comité de Currículo del Programa o ante el Comité Interdisciplinar de Sede Regional, según corresponda.

ARTÍCULO 12°. Los **Comités de Currículo** o el **Comité Interdisciplinar de Sede Regional** conocerán en **primera instancia** los siguientes asuntos:



Resolución 006 de 2024

- a) Modificación de horarios de grupos de asignaturas.
- b) Homologación de asignaturas por transferencia.
- c) Designación de jurados de evaluación de la propuesta e informe de trabajos de grado.
- d) Emisión de conceptos ante el Consejo de Facultad y designación de jurados para pruebas de validación
- e) Estudio de solicitud de apertura de cursos intersemestrales.
- f) Estudio de actividades extracurriculares solicitadas por los estudiantes que aporten a los procesos de calidad del programa académico.
- g) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

PARÁGRAFO. Para las decisiones respecto a los asuntos mencionados anteriormente, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Comité de Currículo o el Comité Interdisciplinar de Sede Regional y el de Apelación ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13°. - Los **Comités de Currículo** o el **Comité Interdisciplinar de Sede Regional** resolverán en **segunda instancia** las **decisiones emitidas en primera instancia** por las Direcciones de Escuela o por la Coordinación Académica-Administrativa de Sede Regional.

PARÁGRAFO. Contra las decisiones respecto a los asuntos resueltos por el Comité de Currículo en segunda instancia, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14°. - Los **Consejos de Facultad** o el **Comité Interdisciplinar de Sede Regional** conocerán en **primera instancia** de los siguientes asuntos:

- a) Cancelación de semestre, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Autorización de pruebas de validación, previo concepto favorable del Comité de Currículo.
- c) Aprobación de candidatos a grado.
- d) Recomendación al Consejo Académico de los estudiantes candidatos a Grado de Honor.
- e) Autorización de Grados por Secretaria.
- f) Cancelación de asignaturas de cursos intersemestrales en cualquier momento sin derecho a devolución de su valor.
- g) Los asuntos para los cuales no se haya previsto instancia en esta Resolución o en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.
- h) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna vigente.

PARÁGRAFO 1. Contra las decisiones respecto a los asuntos antes mencionados, procede recurso de apelación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Aquellas solicitudes extemporáneas con relación al calendario académico vigente no podrán ser resueltos por el Consejo de Facultad.

Resolución 006 de 2024

ARTÍCULO 15°. - El Consejo de Facultad o el Comité Interdisciplinar de Sede Regional conocerá en segunda instancia de las decisiones emitidas en primera instancia por los Comités de Currículo.

PARÁGRAFO. Contra las decisiones respecto a los asuntos antes mencionados, no procede recurso alguno, salvo lo dispuesto en el literal l) del artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005.

ARTÍCULO 16°. - El Consejo Académico conocerá en única instancia de los Sigüientes asuntos:

- a) Situaciones que rompan con la adecuada interpretación de los reglamentos académicos.
- b) Trámites académico-administrativos fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- c) Resolver, como recurso en acción de revisión, las decisiones tomadas por los Consejos de Facultad en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.

ARTÍCULO 17°. -El Consejo Académico conocerá en primera instancia de los asuntos relacionados con la aplicación de las sanciones previstas en los literales e), f), y g) del Artículo 107 del Acuerdo 130 de 1998, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Contra las sanciones establecidas proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior, respectivamente dentro de los 5 cinco días hábiles sigüientes a la notificación.

ARTÍCULO 18°. - El Consejo Académico resolverá en segunda instancia los sigüientes asuntos:

- a) Las apelaciones de las decisiones emitidas en primera instancia por el Consejo de Facultad.
- b) Los asuntos para los cuales no se haya previsto instancia en esta Resolución o en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

PARÁGRAFO. Contra las decisiones respecto a los asuntos antes mencionados, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 19°. - Sera competencia del Consejo Superior el resolver los recursos que procedan en el régimen disciplinario, según lo establecido en el Artículo 111 del Acuerdo 130 de 1998, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20°. **Competencia del Comité de Matriculas.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017, el Comité de Matriculas resolverá en única instancia:



Resolución 006 de 2024

- a) Revisar los casos excepcionales que puedan modificar de manera parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomará las determinaciones a que haya lugar.
- b) Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruces de bases de datos, con sistemas de información en el País, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSGRADUADA

ARTÍCULO 21°. - El **Coordinador Académico** de cada área de formación posgraduada, o la que haga de sus veces, conocerá en **única instancia** los siguientes asuntos:

- a) Cumplimiento de requisitos de candidatos a grado.
- b) Coordinar proceso de selección y admisión de aspirantes de los programas a su cargo.
- c) Quejas sobre incumplimiento de horario de docentes a las distintas actividades previstas en los programas académicos.
- d) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna

PARÁGRAFO. Para las situaciones anteriores, procede el Recurso de Reposición ÚNICAMENTE, ante el Coordinador Académico de cada área de formación posgraduada, o la que haga de sus veces.

ARTÍCULO 22°. - El **Coordinador Académico** de cada área de formación posgraduada, o la que haga de sus veces, conocerá en **primera instancia** los siguientes asuntos:

- a) Inasistencias a seminarios y/o asignaturas, y realización de evaluaciones extemporáneas, en caso de fuerza mayor de conformidad con el Reglamento Estudiantil aplicable.
- b) Solicitud de estudiantes para cambio de grupo.
- c) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

PARÁGRAFO. Para las decisiones anteriores, procede Recurso de Reposición ante el Coordinador Académico y de Apelación ante el Comité de Currículo del Programa

ARTÍCULO 23°. - El **Comité de Currículo** de cada área de formación posgraduada, o la que haga de sus veces, conocerá en **primera instancia** de los siguientes asuntos:

- a) Designación de jurados lectores, tutores de pasantías y demás personal necesario para el desarrollo académico de los programas de su área.

Resolución 006 de 2024

- b) En casos excepcionales, cuando el profesor no pueda atender la solicitud respecto a la inasistencia, el estudiante remitirá por escrito su caso ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada.
- c) Proceso de selección y admisión de estudiantes a los programas académicos a su cargo.
- d) Solicitudes de transferencia y homologación.
- e) Homologación de los créditos cursados y aprobados
- f) Solicitudes de revisión y corrección de calificaciones.
- g) Designación de segundos calificadores, de acuerdo con la reglamentación institucional.
- h) Asuntos académicos concernientes a los programas de posgrado a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil aplicable.
- i) Los demás asuntos que establezca expresamente la normatividad interna.

PARÁGRAFO. Para las decisiones respecto a los asuntos mencionados anteriormente, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Comité de Currículo y el de Apelación ante el Consejo de Facultad.

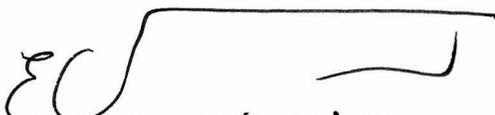
ARTÍCULO 24°. El Consejo de Facultad conocerá en segunda instancia de las decisiones emitidas en primera instancia por los Comités de Currículo.

PARÁGRAFO. Contra las decisiones respecto a los asuntos resueltos por el Consejo de Facultad en segunda instancia, no procede recurso alguno, salvo lo dispuesto en el literal l) del artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005.

ARTÍCULO 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contradictorias, especialmente la Resolución 08 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ENRIQUE VERA LÓPEZ
Presidente Consejo Académico



JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Comisión designada por el Consejo Académico

Revisó: Juan Sebastián González Sanabria / Secretario Consejo Académico